

## Pérdida salarial en las bajas por enfermedad.

Hace semanas el Gabinete Jurídico Nacional del SUP informó de que, con la reforma aprobada, se empezaría a detraer el 50% del salario a partir del día de presentación de la baja, y que durante los 3 primeros días de inasistencia no se perdían retribuciones. Eso mismo dice la Instrucción Conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y Hacienda sobre la incapacidad temporal en lo referente a la inasistencia al servicio de 1 a 3 días.

Esto es tan evidente que en la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 pretende acabar con dicha situación, fijando la pérdida salarial desde el primer día. Si ya fuera así no sería necesaria esta reforma, que tiene primero que aprobarse y luego fijar la fecha de entrada en vigor, pero de momento la situación legal es la que dijo el SUP. Desde el SUP vamos a hacer todo lo posible para que no se apruebe.

Lamentablemente, otras organizaciones están trabajando para los políticos y mandos de Interior y quieren reducir el absentismo a costa de nuestro salario, y ya dan por hecho que esa reforma está en vigor cuando eso es radicalmente falso (la UFP). Están preocupados de estudiar una carrera para ascender o de que su ideólogo, que lleva 3 años en una embajada, repita otros tres.

El SPP conducen del roncal a CEP y UFP a negociar con la Dirección General que pide propuestas de los sindicatos para recortarnos derechos, lo que debe parecerles normal. Nosotros decimos, otra vez, NO. Decimos como a los recortes en la ley de Personal (imponen residir en la plantilla de destino, no conceden tener la placa en propiedad al jubilarse o segunda actividad, no crean la categoría en la escala de subinspección, eliminan el derecho de negociación colectiva...); decimos NO como a la reducción del 50% en el presupuesto de Acción Social y vamos a actuar, con denuncias y movilizaciones para que no sea así. A nadie le cabe en la cabeza que la Dirección General pretenda aplicar a los policías un criterio más restrictivo que el contenido en la referida circular y que se aplica a otros funcionarios de este Ministerio, por ejemplo, los funcionarios de prisiones, y que tres sindicatos participen de ese criterio. Vivir para ver. Ahora que hagan otra circular miserable contra Fonet si quieren, lacayos, pelotas y mamporreros.

Si se aprueba la pérdida salarial desde el primer día, cada vez que un compañero/a tenga un incidente de servicio, resulte lesionado, o provoque heridas en una actuación, deberá proveerse de parte médica donde manifieste que estuvo durante las horas inmediatas anteriores con fiebre, que tomó medicamentos que se pueden adquirir sin receta médica, y que fue al servicio en esas condiciones porque de lo contrario le rebajarán el sueldo y eso con su salario no se lo puede permitir. Y con esos argumentos, plantearémos los recursos pertinentes reclamando daños a la Administración o actuando contra el director general o el mando que resulte "agraciado" por esta lotería.

Y veremos si alguien no aprovecha a estar enfermo, con fiebre, recibe asistencia médica donde conste eso, y después va a darle un susto (unas hostias) a algún mando o político porque en su estado de enfermedad igual le sirve de atenuante. No se puede jugar con tanta irresponsabilidad con los policías. Ni los políticos ni las organizaciones que se venden y los apoyan por una medalla, un ascenso o una embajada.

La enmienda que se ha presentado al Congreso de los Diputados dice:

## **Enmienda del PP a los Presupuestos Generales del 2013, respecto a la AUSENCIA MÉDICA sin ILT.**

**DESCUENTO EN NÓMINA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL ENMIENDA NÚM. 2.668. FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (al Proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2013) A la disposición adicional vigésima octava tris (nueva). De adición. Se añade una nueva disposición adicional vigésima octava tris que queda redactada como sigue:**

«Disposición adicional vigésima octava tris. Descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Uno. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará un descuento en nómina, por cada día de inasistencia, del cincuenta por ciento de las retribuciones diarias ordinarias que éste viniera percibiendo, tomando como referencia sus retribuciones del mes inmediatamente anterior, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

Dos. En el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma.

Tres. Desde la entrada en vigor de este precepto, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación, que contengan cláusulas que se opongan a su contenido.

Cuatro. Las referencias contenidas en el artículo 9 y disposición adicional decimioctava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al personal comprendido en el régimen general de Seguridad Social, resultan de aplicación al personal comprendido en el régimen especial de Seguridad Social de Trabajadores del Mar que esté incluido en su ámbito de aplicación.

Cinco. Se habilita al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, adopte las medidas necesarias con objeto de que el contenido de la presente disposición resulte aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia comprendido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Seis. El apartado uno de la presente disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup>, 149.1.18.<sup>a</sup> y 156 de la Constitución.»

### **JUSTIFICACIÓN:**

La regulación llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2012 sobre la prestación económica del personal al servicio de las Administraciones Públicas en situación de incapacidad temporal, aunque supone una reducción de los importes que, con cargo a diferentes conceptos, vienen abonando los órganos de personal a los empleados públicos hasta la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que les corresponderían de no encontrarse en dicha situación, sin embargo no resulta eficaz en la lucha contra el absentismo, en la medida en que no resulta de aplicación a las ausencias al puesto de trabajo por enfermedad o accidente por periodos inferiores a cuatro días, en los que no existe obligación de presentar un parte médico de baja.

El objeto de la presente propuesta de enmienda es solventar este vacío normativo, a cuyo efecto regula un descuento en la nómina de los empleados públicos del cincuenta por ciento de la retribución diaria ordinaria por cada día de inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente, siempre que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, en cuyo caso se aplicará la regulación contenida en el Real Decreto-ley 20/2012. No obstante, respecto del personal de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, la presente disposición habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para regular, mediante Orden del Departamento, los casos en que no se aplicará el citado descuento cuando el número de días de inasistencia al trabajo por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca, conforme a los requisitos y condiciones que se determinen. Se habilita al Gobierno para adoptar las medidas. Se establece, por último, el carácter básico de la regulación contenida en el apartado uno.

EL SUP, SOLO O CON OTROS, HARÁ LO POSIBLE PARA QUE ESTO NO SE APRUEBE

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL